



COLEGIO PATRIARCA SAN JOSÉ
Compañía de Jesús (Jesuitas)

PAUTAS INSTITUCIONALES

Para la prevención y maneras de proceder en torno al
abuso sexual de menores

CIDUAD SANTA MARÍA (SAN MIGUEL, PCIA. DE BUENOS AIRES)

INTRODUCCION

En las sociedades actuales, el abuso sexual de menores -niños, niñas y adolescentes- tanto intra como extra familiar parece haber proliferado. Más allá de si tales conductas han realmente aumentado o si, más bien, ahora se conoce más lo que antes se ocultaba, sí parece claro que los hechos de abusos son frecuentes y que solo se denuncia una parte al tiempo que en la sociedad ha crecido la conciencia de su gravedad y, sobre todo, de la obligación de actuar.

La Compañía de Jesús y las Instituciones Educativas relacionadas con ella, se han hecho particularmente conscientes de la necesidad de prevenir tales conductas y de saber cómo actuar si se hubiesen producido, como un nuevo componente de una educación que hoy pretenda ser integral.

El presente documento se inserta en esta perspectiva. Se trata, justamente, de PAUTAS acerca de cómo prevenir en nuestra Institución la aparición de tales conductas e inhibirlas antes de cualquier eclosión; o, en caso de que esto hubiera sucedido, acerca de cómo proceder en la atención de la víctima y con el/la transgresor/a. No se trata, por tanto, de un documento prioritariamente pensado para talleres de sensibilización y adiestramiento en el manejo de esta problemática, aunque, a sus tiempos, los requerirá para su correcta aplicación.

Finalmente, se trata de un documento dirigido a la totalidad de nuestra Comunidad Educativa; cada uno de sus integrantes habrá de ser instruido en su conocimiento de acuerdo con el lugar que ocupe en ella y de acuerdo con sus derechos y obligaciones.

Ciudad Santa María, 18 de agosto de 2020

DEFINICIONES

(Qué se entiende por "Abuso sexual de personas menores")

1. Por **menor de edad** se entiende la persona de uno u otro sexo que no ha cumplimentado los 18 años; por mayor de edad o adulto, la persona que los ha cumplido¹.
2. Por **abuso sexual** se entiende la acción por la cual un adulto —por su culpa o con dolo, por descuido o negligencia— involucra a un/a menor de edad en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole² con el fin de obtener placer, con o sin coacción explícita o implícita, por cualquier medio³, con o sin contacto físico⁴, iniciado o no por el/la menor⁵.
3. El abuso sexual de personas menores es un **trastorno psicosexual** de la conducta; es, además, un **acto inmoral** —o pecado, de acuerdo con la moral cristiana— y un **acto delictivo** sancionado por la ley. Cuando el perpetrador es un sacerdote y/o religioso es también sancionado por la ley eclesiástica.
4. En el acto de abuso sexual de un menor existen tres actores: el/la abusador/a, que siempre está en posición de poder; la *victima* que se encuentra en situación de dependencia; y los terceros que forman parte del círculo del abusador/a-abusado/a, que conocen—o están en situación de conocer— la situación abusiva⁶. En la definición de abuso aquí presentada se destacan dos elementos: la existencia de asimetría o diferencia significativa de poder entre el/la abusador/a y la víctima; y la coerción utilizada —mediante el recurso a la asimetría— para someter a la víctima⁷.

¹ Dentro de esta franja etaria, desde el punto de vista del derecho, se consideran variaciones que condicionan la pena a imponer: así, por ejemplo, no se considera idéntico el caso de un adulto de 20 años que tuviera relaciones sexuales con una menor de 16 años con la que no existiera una relación afectiva que con una de 11 años.

² Así, por ejemplo, insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyerismo, masturbación, sexo oral, penetración anal o vaginal, entre otros.

³ Como, por ejemplo, fuerza, seducción, engaño, chantaje, manipulación.

⁴ Puede existir mediante comentarios eróticos sobre el cuerpo de la víctima o fotografiándola desnuda, etc.

⁵ La responsabilidad será siempre del adulto.

⁶ La descripción del abuso sexual de menores adoptada en el presente documento ha procurado incluir —aunque no siempre de modo explícito— todas las variantes del hecho abusivo cuando este se produce con menores a nivel sexual. Este sería el caso, por ejemplo, de la explotación sexual de menores mediante la prostitución infantil o la producción de pornografía, etc., abusos que se consideran incluidos en el concepto aquí desarrollado. Se hace esta aclaración pues suele variar la tipificación de estos delitos según las diversas leyes.

⁷ El contacto sexual entre un adolescente —todavía menor de edad- y un niño más pequeño también podrá considerarse abusivo cuando exista una disparidad significativa de edad (por ejemplo, cinco o más años), de desarrollo o de tamaño que haga que el más pequeño no esté en condiciones de dar un consentimiento.

RESPONSABLES

5. El Representante Legal será el responsable último frente a cualquier información o denuncia de abuso sexual de un menor perteneciente a los niveles inicial, primario y secundario del Colegio Patriarca San José.

6. El Representante Legal, como responsable Último de la Institución, adoptará las decisiones que correspondan en torno al episodio informado o denunciado: inicio de una investigación interna, información a autoridades superiores —de la Compañía de Jesús, de la Educación Oficial—, denuncia ante la justicia, información a la prensa, etc.

7. Cualquiera de las anteriores tareas mencionadas en el número 6 o parte de ellas, el Responsable Legal podrá delegarlas si él mismo estuviera impedido o juzgara ser más conducente para el esclarecimiento del hecho y su adecuada resolución.

8. Independientemente de todo lo anterior, el Representante Legal contará con un Consejo Asesor de dos o tres personas a las que podrá convocar a reuniones conjuntas o consultar individualmente en instancias decisivas del proceso o siempre que lo considere conveniente. Entre estas personas, una será idónea en ciencias del comportamiento (psicología, psiquiatría, psicopedagogía, asistencia social) y otra en cuestiones legales (abogado). De haber un tercer integrante, convendrá seleccionarlo por su aptitud como consejero⁸. Todas estas personas podrán pertenecer al personal estable de la Institución.

9. La designación de las personas para cubrir los cargos mencionados —delegado, integrantes del Consejo Asesor— será realizada de la siguiente manera:

- Delegados: en caso de que las partes involucradas sean de los niveles Inicial y Primario el delegado será el director de ese nivel. Del mismo modo, en el caso del nivel Secundario.

- Consejo Asesor: será conformado por Psicólogo del equipo psicopedagógico del Colegio, el abogado institucional, el Jesuita delegado de Educación para la Compañía de Jesús en Argentina y Uruguay y un directivo de uno de los Colegios Jesuitas de Ciudad Santa María.

⁸ Cuando es posible, convendrá considerar que este tercer integrante fuera jesuita (El delegado de Educación de Compañía Jesús en Argentina y Uruguay)

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN I:

Selección del personal

10. Se pondrá particular cuidado en comprobar que todo postulante a cualquier cargo dentro de la Institución —directivo, docente, empleado/a— posea las actitudes y capacidades para realizar un trabajo sano y provechoso con menores (niños, niñas y adolescentes) e inspirado en los valores evangélicos.

11. Se pedirán exámenes psicológicos orientados a diagnosticar posibles desórdenes que signifiquen potenciales amenazas para nuestros/as estudiantes, con énfasis en la detección de perversiones.

12. Se obtendrán y conservarán por escrito todas las informaciones obtenidas sobre la persona del postulante.

13. El contrato inicial —siempre que las leyes lo permitan— será siempre por un lapso limitado de tiempo.

14. El postulante contratado temporal o definitivamente, recibirá un ejemplar de las presentes PAUTAS, y la obligación de su cumplimiento quedará incluida en una cláusula del contrato de trabajo. El incumplimiento de las normas aquí establecidas conllevará sanciones disciplinarias que irán desde la amonestación en privado con constancia escrita hasta la rescisión del contrato mismo, acompañado o no, según el caso, de la denuncia penal respectiva.

15. Cuando se trate de "voluntarios/as" que colaboren en nuestra Institución, se tendrán cautelas equivalentes cuidando, además: 1) que el/la voluntario/a reciba formación para el trabajo con menores con particular mención de las actitudes requeridas para el trato sano y adecuado con ellos/as; 2) que el/la voluntario/a trabaje siempre con la ayuda de al menos un adulto autorizado por el Colegio.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN II:

Normativa prudencial a tener en cuenta en el trato con los alumnos

16. Los adultos vinculados laboralmente al Colegio tendrán cuidado en armonizar la personalización y confidencialidad de la comunicación requerida por su tarea educativa con la debida transparencia de los ambientes y en los comportamientos⁹.

17. Darán preferencia a la manifestación del afecto que se expresa a través de la acogida, la comprensión, la escucha y el aprecio por el otro sobre el contacto físico como un fin en sí mismo. En aquellas situaciones en que los gestos de afecto que involucren el contacto físico se justifiquen, no deben ocasionar desagrado en el destinatario ni ser excesivos ni inconvenientes, y deben estar libres de toda ambigüedad de manera que siempre puedan ser bien interpretados tanto por el/la destinatario/a como por quienes lo rodean.

18. Asimismo, tendrán en cuenta los límites inherentes al servicio que prestan en el Colegio —pedagógico, psicológico, pastoral, etc.— derivando al especialista cuando ello sea necesario. Si en su ejercicio profesional se estableciera una transferencia afectiva inadecuada será necesario reconocerse y declararse impedido para ayudar convenientemente.

19. Los adultos vinculados al Colegio están obligados a prestar protección y acompañamiento a los menores (niños, niñas, adolescentes) en todo tipo de actividades del Colegio en todo lugar donde ellas tengan lugar, en cuanto al contenido de la actividad, al trato con los menores (N, N y A) y entre ellos/as mismos/as.

20. Podrán ser considerados como negligencia y abandono físico frente a la protección integral a que tienen derecho los menores (N, N y A) por parte del adulto, omisiones sobre el conocimiento de comportamientos inaceptables por parte de otra persona o el retener información seria que posibilite evitar un abuso, etc.

21. En las actividades con los menores (N, N y A) al exterior del edificio del Colegio siempre habrá, al menos, dos adultos.

22. Cuando las actividades externas sean con noche afuera, se separarán varones de mujeres y los adultos a cargo dormirán aparte de los menores (N, N y A).

⁹ Siempre se habrá de procurar que se vea desde fuera o desde lejos lo que ocurre.

MANERAS DE PROCEDER ANTE NOTICIAS O DENUNCIAS DE ABUSO

23. El conocimiento de actos abusivos suele acceder a los responsables de la Institución, de tres maneras principales: a través de las manifestaciones de un menor, a través de noticias recibidas por vías diversas, o mediante la presentación de una denuncia¹⁰.

24. Cuando se trate, tanto de la manifestación de un menor (N, N y A) como de noticias recepcionadas por un adulto perteneciente a cualquiera de los tres niveles del colegio que no coincidiera con el responsable último de la Institución o con su delegado, deberán ser comunicadas inmediatamente a uno de estos.

25. En cualquier caso, el responsable de la Institución —o su delegado, si así hubiera sido establecido— serán los únicos autorizados para recibir formalmente una denuncia.

26. El Representante Legal como responsable último de la Institución o su delegado serán los únicos autorizados para hablar oficialmente del asunto con los padres o tutores del menor (N, N y A) o de informar a los medios si ello se hiciera necesario.

27. Apenas recibida la información de un presunto abuso —por cualquiera de las vías mencionadas o por otras el Representante Legal, tras informar a su superior inmediato, sin importar la calidad, clase o tipo de vinculación del adulto acusado/a, iniciará por sí mismo o por medio de su delegado una investigación disciplinaria dejando constancia escrita de cada uno de los pasos¹¹.

28. Se cuidará que esta investigación:

- a. Sea iniciada sin dilación;
- b. Sea discreta¹², completa y llevada a cabo con responsabilidad;
- c. Adopte —prioritariamente— medidas de protección de las presuntas víctimas;
- d. Asegure al/a acusado/a la presunción de inocencia, el derecho al buen nombre, un trato respetuoso y la seguridad de un proceso disciplinario junto.

¹⁰ Si un/a menor (N, N y A) habla de abuso sexual es conveniente permitirle que lo haga libremente y escucharlo/a con atención pues, de ordinario, para manifestarlo, tiene que hacer un gran esfuerzo. Lo ordinario es que no mienta y no desee entrar en confrontación con el/la victimario/a. Es importante manifestarle que se lo/la entiende y que se lo/la toma en serio, que ha actuado correctamente al hablar del episodio o incidente vivido y que no es culpable del abuso sufrido.

¹¹ Esta constancia escrita podrá realizarse mediante actas e informes, asentando siempre lugar, fecha, horario e identidad de los participantes (esto último cuando ello fuere posible); constará asimismo el nombre, apellido y firma de quien haya tornado el acta o redactado el informe. Este material conformará el expediente que servirá de base para la decisión final que se adopte en torno al caso.

¹² Hasta donde fuere posible y siempre atendiendo a la variedad de las circunstancias, el/la responsable de la investigación procurará la máxima reserva y confidencialidad de manera que no resulte dañado el buen nombre de las personas ni se produzca una revictimización del menor (N,N y A)

29. Quien se encargue de la investigación recogerá toda la información pertinente del modo más exhaustivo y sistemático posible.

30. Esta búsqueda o investigación se orientará a obtener información completa, fundada y veraz sobre el hecho denunciado o informado. La información será completa si pueden identificarse lugar, día, hora y circunstancias del hecho e identidad del presunto agresor; será fundada si presenta suficientes indicios de verosimilitud; será veraz si los testimonios son moralmente confiables y las pruebas aducidas suficientemente comprobables.

31. Una vez recogida y ordenada toda la información disponible, será presentada por el Representante Legal o su delegado al Consejo Asesor para su análisis y recomendaciones.

32. Si se comprobara la veracidad de la acusación, el Representante Legal, a través de los mecanismos internos y propios de la Institución y mediante un procedimiento expedito¹³, adoptará las medidas disciplinarias y laborales pertinentes y, de corresponder, denunciará el hecho ante la justicia.

33. Pero si el/la acusado/a resultara inocente, el Representante Legal además de la devolución de sus funciones en caso de que hubiera existido una suspensión laboral momentánea— enviará una comunicación a todas las partes involucradas de modo que pueda aclararse y repararse el daño causado a su reputación. En el caso de una difamación intencionada, la Institución adelantará los procesos disciplinarios pertinentes y/o dará apoyo para que el/la afectado/a interponga las acciones judiciales a que hubiere lugar.

¹³ El descrito en la nota 11

CUESTIONES COMPLEMENTARIAS

34. Durante la investigación —si las circunstancias lo aconsejan— el Representante Legal podría separar momentáneamente de sus funciones al/a acusado/a quien, no por ello, dejará de ser considerado/a inocente y que continuará recibiendo su remuneración.

35. En ningún caso, las autoridades del Colegio desalentarán a los padres o tutores de ejercer las acciones legales pertinentes y si estos así lo decidieran le asegurarán la cooperación de la Institución con la justicia para el esclarecimiento del hecho. Ningún otro adulto del Colegio estará autorizado para aconsejar o desaconsejar a los padres o tutores el recurso a la justicia, sino que deberán abstenerse respetuosamente de hacerlo y derivar la consulta —si ella les fuere realizada— al Representante Legal del Colegio.

36. Si un adulto del Colegio se enterara de un abuso sexual padecido por un/a estudiante en un ámbito externo al Colegio —ámbito familiar o social— informará al Representante Legal para que, hechas las consultas del caso, el mismo adulto o el Colegio según lo aconsejen las circunstancias, pongan esta información en conocimiento de la autoridad administrativa y judicial competente.

37. En todos los casos, el Representante Legal, con la ayuda de las instancias pertinentes del mismo Colegio evaluará las posibilidades de brindarle una ayuda integral al/a estudiante afectado/a.

38. En caso de que un adulto vinculado/a laboralmente al Colegio fuera acusado/a ante la autoridad judicial competente por cualquier persona con derecho u obligación para hacerlo por un presunto acto de abuso perpetrado contra un/a estudiante, el Representante Legal y sus colaboradores cooperarán plenamente con la investigación que las autoridades judiciales pongan en marcha. Sin perjuicio de esta cooperación, el Representante Legal adoptará las medidas incluidas en las presentes PAUTAS que las circunstancias aconsejen (como, por ejemplo, consulta al Consejo Asesor, suspensión momentánea del/a acusado/a, información a los medios, etc.).

39. Si el adulto acusado fuera un jesuita vinculado laboralmente al Colegio, el Director del nivel involucrado o el Representante Legal informará inmediatamente al Provincial de la Compañía de Jesús para que desde la Curia Provincial se asuma el caso de acuerdo con la normativa propia de la Compañía de Jesús y del Derecho Canónico. Acordará, además con el Provincial las vías adecuadas para el intercambio de información en torno a la toma de decisiones que afecten a ambas partes.

40. La información recibida en torno a un caso, los procedimientos utilizados, las deliberaciones y recomendaciones hechas al Representante Legal o a algunos de los Directivos serán confidenciales. Las excepciones a esta confidencialidad serán aquellas previstas por la Ley o las que, vistas las circunstancias, el Representante Legal autorice. Esta excepcionalidad nunca se aplicará cuando se trate del sigilo sacramental.

41. Habida cuenta de las características propias que en la práctica reviste toda noticia o denuncia de casos abusivos y que las convierte en situaciones singulares —cada situación parece ser distinta a toda otra situación— será sumamente recomendable que la Institución cuente con asesoramiento legal en cada uno de los pasos que decida adoptar, particularmente en aquellos que puedan acarrear consecuencias judiciales. Este asesoramiento podría ser

brindado por el abogado integrante del Consejo Asesor en caso de que este Consejo contara con él.

42. Las presentes PAUTAS serán consideradas periódicamente en los diversos niveles que constituyen la Comunidad Educativa, particularmente mediante talleres de sensibilización sobre el tema y talleres de instrucción para el aprendizaje de cómo proceder en las diversas circunstancias¹⁴.

ANEXOS

DATOS ÚTILES:

- **COMISARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA (SAN MIGUEL)**
Calle El Zonda 2484
TE: 011 4455-0371

- **SERVICIO LOCAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (SAN MIGUEL)**
Primera Junta 3349
TE: 44554225
serviciolocal@msm.gov.ar

¹⁴ La bibliografía utilizada para la elaboración de las presentes PAUTAS no fue citada mediante referencias o con entrecorillado por razones de comodidad práctica. Esta bibliografía abarca obras referidas más particularmente a los aspectos psicológicos y legales del tema como así también, la documentación interna de la Compañía.